

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 4.º.—Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Accediendo á los deseos de la *Asociacion universal para el socorro de heridos en campaña y luchas civiles*, para que se dé á conocer al cuerpo de orden público y habitantes de esta provincia el objeto de esta institucion y distintivos que caracterizan á sus asociados, he acordado se publiquen en este periódico oficial dichos distintivos, que consisten en un brazal y una esclavina blanca con cruz roja sobre el brazo izquierdo, asi como en sus casas de socorro una bandera blanca con cruz roja, á fin de que por los individuos del expresado cuerpo se preste á esta filantrópica y humanitaria institucion cuanta proteccion y apoyo necesite en el ejercicio de sus funciones; prometiéndome tambien que los habitantes de esta provincia reconocerán la alta mision que se propone realizar, y que en esta atencion la dedicarán todo el apoyo moral y material que en beneficio de dicha Asociacion cada uno pueda prestarle, segun sus facultades y condiciones.

Madrid 29 de Julio de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Administracion provincial de Fomento.
Circular.—Estadística.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan con el servicio que muy especialmente se les tiene recomendado por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de Febrero del corriente año, para que á la mayor brevedad remitan los datos referentes al número de individuos que cobran sueldo del presupuesto provincial y municipal dentro de los ejercicios económicos correspondientes á los años de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, es de esperar que los señores Alcaldes que aún faltan llenarán en el más breve plazo posible este servicio con arreglo á los modelos y teniendo presentes las observaciones que se expresan

en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Febrero ántescitado.

Madrid 29 de Julio de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Pueblos que están en descubierto de los datos pedidos.

- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Alcorcon.
- Alcobendas.
- Aldea del Fresno.
- Brea.
- Camarma de Esteruelas y Camarma del Caño.
- Campoalvillo.
- Canencia.
- Carabanchel Alto.
- Cervera de Buitrago.
- Ciempozuelos.
- Colmenar Viejo.
- Collado Villalba.
- Coslada.
- Daganzo de Arriba y de Abajo.
- El Pardo.
- El Vellon.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Las Rozas y el Parador de Matas Altas.
- La Serna.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoyuela y Relano.
- Manjiron y cinco Villas de Buitrago.
- Miraflores de la Sierra.
- Montejo de la Sierra.
- Navalcarnero.
- Paracuellos de Jarama.
- Parla.
- Patones.
- Pinto y el Parador de Pinto.
- Quijorna y Perales de Milla.
- Rivatejada y Zarzuela del Monte.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- Robledo de Chavela.
- San Agustin.
- San Lorenzo del Escorial.
- Torremocha de Uceda.
- Valdaracete.
- Vallecas.
- Valdemoro.
- Valdemaqueda.
- Valdeolmos y Alalpardo.
- Valdepiélagos.
- Vicálvaro.

- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villarejo de Salvanés.
- Villaverde.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comision provincial saca á pública subasta, por rescision del contrato actual, el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* por el tiempo de seis años y bajo el tipo de 57.360 pesetas 75 céntimos en cada uno á que asciende el último arriendo, y demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate el dia 14 del próximo Agosto, á las doce de la mañana, en el palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 29 de Julio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 20 de Julio de 1872.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Autorizar al Director del Hospicio para que, en atencion al mucho trabajo que pesa sobre el taller de Cerrajería del establecimiento, reciba en el mismo un oficial de fuera, que deberá cesar tan luego como termine el trabajo extraordinario, satisfaciéndose sus honorarios á dicho oficial con cargo á la cantidad consignada para el material del taller de que se trata.

Conceder un mes de licencia con las formalidades de reglamento para que pueda atender al restablecimiento de su salud á D. Félix Garcia Caballero, Médico del Hospital provincial.

Admitir las dimisiones que han hecho de sus respectivos cargos á D. Santiago Tobar, practicante de Medicina, y D. Ricardo Herrera, que lo es de Farmacia de dicho establecimiento.

Remitir á la Junta provincial de Instruccion pública, á fin de que se sirva emitir su ilustrado dictámen, el nuevo tratado de aritmética para uso de los niños, arreglado en verso por D. Enrique Baltar y Hernando.

Disponer el ingreso con destino á la Inclusa de esta corte de 491 pesetas 63 céntimos por intereses del semestre venido en 1.º de Enero de 72 de 36 titulos del 3 por 100, residuo de los constituidos en fianza para el empréstito Dreyfus.

Dar orden al Director del Hospicio para que, previo acuerdo de los señores Visitadores y si el establecimiento lo permite, proporcione habitacion en el mismo al capellan jubilado D. Manuel Ibañez.

Remitir á la Direccion general de Instruccion pública para los efectos que estime oportunos la Memoria sobre el mejoramiento de las clases obreras por medio de la educacion y enseñanza, remitida por la Junta de Instruccion pública de esta provincia y escrita por su Secretario D. Rafael de Monroy y Belmonte.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Satisfacer con cargo al material de Secretaria la cantidad de 71 pesetas 88 céntimos á que asciende la renovacion del abono por seis meses del agua del Canal de Lozoya necesaria para el surtido de la casa-Palacio de esta Corporacion.

Satisfacer con cargo al capitulo de imprevistos las 500 pesetas en que se ha aumentado la subvencion concedida al Ayuntamiento de Alcalá de Henares con destino á la construccion de un monumento á la memoria de Juan Martin Diez (El Empecinado).

Desestimar la solicitud de Martin Blazquez y otros vecinos de Cenicientos, quejándose de que no se les haya encargado de la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Pedir informes al Ayuntamiento de la Villa del Prado acerca de la reclamacion de D. Joaquin Oriol, Comandante retirado, contra el acuerdo del Municipio incluyéndole en la lista para alojamiento.

Quedar enterada del acuerdo del Ayuntamiento de Valdelaguna declarando incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Alejandro Higuera, por ser deudor á los fondos de propios.

Resolver que D. Manuel Velez, vec-

no de Lozoya, puede acudir á los Tribunales ordinarios en denuncia de las exacciones ilegales que dice cometidas por el Secretario del Ayuntamiento.

Prevenir al Alcalde de Carabanchel Bajo que no proceda el aforo que solicita el rematante del derecho del degüello de reses, pudiendo este exigir que todas las que se destinen al consumo público sean degolladas en el matadero, poniéndolas una marca especial.

Oficiar al Sr. Alcalde popular de esta corte para que remita copia de las condiciones impuestas á la empresa del tranvía al autorizarla para su construcción, á fin de resolver sobre la reclamación de dicha empresa contra una multa impuesta por el Ayuntamiento.

Dar orden al Ayuntamiento de Rascafría para que en el improrogable término de un mes, y caso de estar consignado en el presupuesto, abone á Don Braulio Diaz lo que le adeuda como Farmacéutico que fué de dicho pueblo, y en otro caso consigne la cantidad necesaria en el presupuesto corriente.

Anular el acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares estableciendo un impuesto sobre el jabón y sobre el aceite que se emplee en la fabricación del mismo, por no hallarse comprendidos dichos artículos en el párrafo 4.º del art. 129 de la ley municipal vigente.

Remitir al Ayuntamiento de Robledo de Chavela el recurso interpuesto por varios vecinos contra el nombramiento de la Junta de asociados, para que informe acerca de él y remita las actas en que conste la formación de secciones y el sorteo de asociados y constitución de la Junta municipal, así como las en que conste también la formación de la Junta anterior.

Contestar al Ayuntamiento de Canillejas que haga uso de los medios que la ley pone á su disposición para exigir á las personas que compusieron las Municipalidades anteriores la responsabilidad en que hayan incurrido por su administración.

Remitir á informe del Ayuntamiento y Junta de asociados de Algete la reclamación de varios vecinos de dicha villa contra el repartimiento vecinal.

Desestimar la reclamación de D. Luis Manglano contra la cuota que en el repartimiento municipal le ha sido impuesta por el Ayuntamiento de San Fernando, por haber obrado este con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Anular lo acordado por el Ayuntamiento de Torrelodones para el establecimiento del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, por haber faltado á lo determinado por la ley; previniendo á dicho Ayuntamiento y á la Junta municipal acuerden de nuevo acerca del establecimiento del referido impuesto.

Oficiar al Sr. Alcalde popular de esta capital, como Jefe de la fuerza ciudadana, para que oyendo á los Jefes del 6.º Batallón informe acerca de la solicitud de Doña Carmen Mendez Prieto, pidiendo se le conceda como cantinera de dicho Batallón la cruz creada por Real decreto de Mayo de 1871.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Torrelaguna la solicitud de D. José Murga reclamando contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento municipal.

Conceder al Ayuntamiento de Vallecas la autorización que solicita para litigar sobre el abono de un censo que reclama un particular y otros tres que pre-

tende la Hacienda pública, y acerca de la nulidad ó validez de varias compras hechas al Estado desde el año 1862.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de El Molar, tanto en lo que se refiere á la autorización que nuevamente solicita para la enajenación de bonos, por no destinarse su importe á los objetos que la ley determina, como en lo relativo á que se le exima de responsabilidad por los descubiertos en que se halla, pudiendo desde luego el actual Municipio exigir al anterior la responsabilidad debida ante el Tribunal competente si resultasen méritos para ello, y manifestando al Ayuntamiento que será admitida la apelación que indica si la interpone en tiempo y forma.

Resolver que no há lugar á admitir la dimisión presentada por el mismo Ayuntamiento de El Molar, toda vez que sus individuos no han adquirido ninguna de las incompatibilidades que la ley determina.

Dar orden al Alcalde de Robledo de Chavela para que requiera y apremie al Alcalde saliente á la presentación de las cuentas y le obligue á reintegrar las cantidades percibidas si aún las retuviese en su poder, encargándole no demore la terminación de este asunto, para lo cual debe hacer uso inmediatamente de las facultades que la ley le atribuye.

Dar orden al Arquitecto provincial para que fije la línea á que se ha de sujetar D. Lupiano Butragueño para la edificación que trata de llevar á cabo en la calle del Recodo del pueblo de Getafe, y las demás que hayan de verificarse en lo sucesivo.

Pedir informes al Ayuntamiento y Junta municipal de Mejorada del Campo acerca del reparto hecho para cubrir el déficit del presupuesto, en el cual manifestarán en qué concepto fueron incluidos en el anterior reparto los ocho contribuyentes que han dejado de figurar en el actual.

Pedir asimismo informe al Ayuntamiento de Fuenlabrada acerca de la reclamación de D. Antonio Dufayet contra la cuota de 50 céntimos de peseta que se impone á cada fanega de pan.

Declarar válida la subasta celebrada por el Juez municipal de Rivas de Jarama de los bienes embargados á D. Miguel Roselló y D. Juan de la Cruz por débitos á los fondos del Municipio, toda vez que se ha verificado con las formalidades que la ley previene; debiendo por lo tanto ser entregados los bienes á los rematantes y dejando á salvo el derecho de D. Pablo Vallés para que acuda á los Tribunales acerca de la ilegalidad que dice haberse cometido por el Juez municipal.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba pidiendo se rebajen 1.529 pesetas 13 céntimos de la cuota que se le señaló en el repartimiento provincial para el año económico de 1871 á 72.

Contestar al Alcalde de Carabanchel bajo que no proceda la renovación de la Junta municipal más que en los plazos fijados por la ley, debiendo la actual discutir y aprobar el presupuesto para el corriente año económico.

Anular el acuerdo del Ayuntamiento de Buitrago estableciendo un impuesto sobre los granos que se extraigan de la población, por no ser de los permitidos por la ley.

Prevenir al Ayuntamiento del Escorial de Abajo que bajo ningún concepto

consienta sean aforados los artículos de comer, beber y arder que los vecinos introduzcan en la población, por ser contrario á lo dispuesto por la ley, y que si el arrendatario de dicho impuesto ha exigido derechos por géneros no consumidos, devuelva su importe á las personas que los hubiesen satisfecho.

Negar al Ayuntamiento de Canillejas la autorización que solicita para demandar al de Canillas sobre abono de cantidad que este le adeuda, previniendo á ambos Ayuntamientos que, previa una escrupulosa liquidación, fijen definitivamente la cantidad que el uno adeuda al otro, y hecho esto, consigne el deudor en su presupuesto de gastos la cantidad anual necesaria para la extinción del crédito.

Contestar al Ayuntamiento de Aranjuez que no pudiendo hacer aforos ni usar medios coercitivos para que los almacenistas de artículos de comer, beber y arder den relación de las existencias que tengan, por prohibirlo la ley, deben atenerse para exigir el adeudo á las cantidades que los mismos confiesen que despachan diariamente, sin perjuicio de ejercer la oportuna vigilancia; y respecto al pago de derechos, que deben satisfacerse los nuevamente impuestos aunque la introducción de los géneros haya sido en época anterior, toda vez que el impuesto es sobre el consumo y no sobre la introducción.

Contestar al Ayuntamiento de Fuenarrabal que los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder deben exigirse cuando se consuman, y no á su introducción.

Contestar al Ayuntamiento de Hortaleza que no puede autorizar el reaforo de los artículos de comer, beber y arder existentes en los establecimientos públicos, pudiendo el rematante ejercer la vigilancia necesaria para no ser defraudado, y debiendo satisfacerse por dichos artículos los derechos aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal para el presente año, por más que los géneros fuesen introducidos el año anterior.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia al Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Peset. Cents.
Racion de pan.	0'24
Fanega de cebada.	6'41
Arroba de paja.	0'42
Arroba de aceite.	13'91
Arroba de leña.	0'41
Arroba de carbón.	1'15

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Director de la Guardia civil los perjuicios que se irrogan al Ayuntamiento de Fuentidueña por verificar la fuerza de su mando el relevo de los bagajes en dicho pueblo y no en la cabeza de canton, y encareciéndole la necesidad de que los individuos del cuerpo se atemperen en la prestación de este servicio á lo que está prevenido; comunicándolo asimismo al Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca con objeto de que adopte las medidas oportunas para regularizar el expresado servicio.

Devolver al Sr. Gobernador de esta provincia con informe favorable las relaciones, una de los individuos del primer Batallón de Voluntarios de la Libertad del distrito de la Inclusa, y otra de los del cuarto Batallón de línea de esta capital, que solicitan la cruz creada por Real de-

creto de 6 de Mayo del año próximo pasado.

Recamar del Gobierno civil de esta provincia el expediente incoado para la provisión de la plaza de Médico titular de Torrejon de Ardoz, á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Remitir á la Junta provincial de Sanidad para los efectos que la ley determina las solicitudes de los aspirantes á la plaza de Médico titular de Bustarviejo.

Reclamar del Alcalde de San Agustín copia del acta en que prestaron su conformidad las partes en el contrato que se ha de celebrar con el Médico titular de San Agustín.

Dar orden al Ayuntamiento de Navalafuente para que en el término de 15 días satisfaga á D. Francisco Cuenca lo que le adeuda como Médico titular que fué de dicha villa, conminándole con la multa de 17 pesetas 50 céntimos en el caso de que no lo verifique.

Prevenir al Ayuntamiento de San Martín de la Vega acuerde de nuevo sobre la declaración de vacante de la plaza de Farmacéutico titular, asociándose de doble número de mayores contribuyentes y determinando la clase á que el partido corresponde; y debiendo manifestar el Alcalde si el regente nombrado por Doña Juana Sanchez, viuda del anterior Farmacéutico, reside en el pueblo al frente del establecimiento, y en otro caso si la expedición de medicamentos se hace por persona competente.

Dar orden al Alcalde de Torrejon de Ardoz para que en el término de cuatro días participe si se ha practicado y aprobado la liquidación de lo que adeuda el Municipio al Farmacéutico D. Ramon La Puerta por medicamentos suministrados á los pobres, y en caso afirmativo, por qué causas no se ha verificado el pago.

Autorizar á D. Raimundo Gomez para establecer un taller de sillero en el Hospicio, bajo las mismas condiciones que se concedió el de estera fina, previas las modificaciones necesarias á juicio de los señores Visitadores y Director del asilo.

Remitir al Notario D. Rafael Casas para su legalización la partida de defunción del súbdito italiano Carmelo Manzano, y hecho esto, dirigirla al Sr. Cónsul general de Italia que la reclama.

Dar cuenta en su día á la Diputación provincial de la comunicación de los señores Visitadores del Hospicio proponiendo se anuncie en el BOLETIN y Diario de Avisos que los maestros de talleres de la población pueden solicitar se les entreguen jóvenes de dicho asilo para dedicarlos á la enseñanza de diferentes artes ú oficios, bajo ciertas condiciones y con las formalidades de reglamento.

Autorizar á D. Meliton Arana, Administrador-recaudador de la provincia, para que perciba de la testamentaria de D. Manuel Barros los 270.018 rs. que según comunicación del testamento señor D. Manuel Maria Basualdo corresponden á los establecimientos provinciales de Beneficencia, comunicándolo á este señor para que lleve á efecto la entrega de la citada cantidad y dándole gracias por la actividad y celo que ha manifestado en pro de dichos establecimientos; oficiando al Procurador D. Luis Lumberras para que gestione cerca del Sr. Basualdo á fin de que haga entrega de copia legalmente autorizada del tanto que resulte á favor de los establecimientos de Beneficencia en el testamento y codicilo otorgados por D. Manuel de Barros y de la escritura de liquidación y partición de

la herencia de dicho señor; cuyos documentos se unirán al expediente para su legal formalización.

Desestimar la instancia de varios operarios del Hospital provincial pidiendo se les abone sus jornales en los días que presten servicios como Voluntarios de la Libertad.

Resoiver se esté á lo acordado respecto de la comunicacion del Sr. Decano de Farmacia de la Beneficencia provincial indicando la escasez de practicantes que se advierte en dicha seccion.

Permitir, en vista de las razones expuestas por el Director del Hospital provincial, que continúen los cepillos para recoger limosnas que hoy existen en dicho establecimiento.

Aprobar la almoneda celebrada de varios efectos inservibles que existían en la Secretaria de la Corporacion, destinando su producto á los establecimientos de Beneficencia.

Resultando vacantes varias plazas de practicantes tanto de Medicina y Cirugia como de Farmacia en el Hospital provincial y en el de San Juan de Dios, se acordó dar los ascensos de escala y nombrar para las plazas que resultaban de practicante terceros de Medicina y Cirugia del Hospital provincial, con el sueldo de 540 pesetas anuales, á D. Francisco Pelaez Verde, D. Cipriano Gonzalez Perez, Don Victor Albuérne y Manzano, D. Vicente Platel y Ruigomez, D. José Minguez Sanchez, D. Miguel Perez Martinez, D. Alberto Martinez Navarro, D. César Moreno Ceballos, D. Francisco Mendoza Duda, D. Ruperto Jurado y Rabadan, Don Antonio Garcia y Gamboa y D. Manuel Boch y Calbache, que reúnen las condiciones necesarias: para la de igual clase de Farmacia del mismo establecimiento y con el citado sueldo de 540 pesetas, á D. Mariano Ibarra, excedente del mismo cargo, y nombrar practicantes meritorios de Farmacia del citado hospital á D. Pablo Gonzalez Romero, excedente de la clase de terceros; D. Tomás Torres Perana y D. Severiano de la Cuesta y Francia. Nombrar asimismo practicantes de la clase de terceros de Medicina y Cirugia del Hospital de San Juan de Dios, con el sueldo de 540 pesetas, á D. Luis Martinez Beato y D. Isidro Tevar y Perez; y practicante meritorio de Farmacia de igual establecimiento á D. Luis Castañé y Otero, todos los cuales reúnen los requisitos necesarios. Levantándose la sesion, de que certifico.— El Vicepresidente accidental, Julian de Morés.— El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 4 del mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarias de los respectivos

Ayuntamientos y en esta Administracion económica. Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instruccion.

Madrid 26 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Relacion que se cita.

Primera subasta de una tierra en término de Chinchon, al sitio entre los Molinos, de una fanega y tres celemines, procedentes de propios, por el tipo de 35 pesetas anuales.

Primera id. de una tierra en igual término y de la propia procedencia, tambien al sitio entre los Molinos, por el tipo de 55 pesetas anuales.

Primera id. de una casa y 11 tierras sitas en término de Estremera, procedentes de la capellania de D. Benito Polanco, por el tipo de 75 pesetas anuales.

Primera id. de una tierra procedente del curato, al sitio de Valdecañas, término de Villarejo de Salvanes, por el tipo de tres pesetas y 50 céntimos anuales.

Primera id. de una casa en Brea en la calle de la Rosa, por el tipo de 18 pesetas anuales.

Primera id. de una casa en la calle de santa Catalina de la propia villa de Brea, por el tipo de nueve pesetas anuales.

Primera id. de una tierra de seis celemines al sitio de la Higuera, en término de Morata de Tajuña, por el tipo de 17 pesetas y 50 céntimos anuales, la cual procede del clero.

Madrid 26 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

*Seccion de Correos.—Negociado 5.**

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de impresiones para el servicio de Correos durante los tres años 1872, 73 y 74.

1.* La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos el día 30 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

2.* Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el Negociado 5.* de la Seccion de Correos de la Direccion general de Correos y Telégrafos el número de impresiones que se me pidan durante el tiempo de contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado á fianza de 1.002 pesetas 62 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que próximamente se calculan para un semestre, y que me comprometo á entregar á los precios siguientes: núm. 1, á tanto el millar; número 2, á tanto el millar, etc. etc., hasta el número 53.»

3.* Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.* A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.* El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.* Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.* Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.* Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.* Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luégo los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de ejemplares calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de las impresiones que se hayan pedido, con expresion de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el Comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

13. Todos los ejemplares deberán estar numerados por clases con un número impreso en su parte inferior, y el papel é impresion de cada uno igual á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Direccion general; advirtiéndose que los moldes han de ser nuevos, con tipos modernos y perfectamente claros y limpios.

14. El número de impresos de cada clase que próximamente se necesitan en un semestre, y el tipo máximo que se fija á cada millar con el importe total que servirá de norma para el depósito provisional, es el siguiente:

NÚMERO de cada modelo.	NÚMERO de ejemplares.	VALOR del millar.		IMPORTE TOTAL. Peset. Cents.
		Peset.	Cents.	
1	40.000	10		400
2	20.000	10		200
3	20.000	25		500
4	20.000	16'50		330
5	10.000	10		100
6	5.000	10		50
7	5.000	15		75
8	5.000	15		75
9	5.000	15		75
10	5.000	22'50		112'50
11	10.000	16'50		165
12	5.000	15		75
13	20.000	52'50		1.050
14	20.000	25		500
15	5.000	50		250
16	20.000	16'50		330
17	40.000	20		800
18	10.000	10		100
19	80.000	10		800
20	90.000	12'50		1.125
21	5.000	20		100
22	5.000	20		100
23	50.000	20		1.000
24	6.000	55		330
25	20.000	55		1.100
26	10.000	55		555
27	6.000	40		240
28	6.000	40		240
29	10.000	40		400
30	10.000	40		400
31	10.000	40		400
32	10.000	40		400
33	6.000	40		240
34	4.000	15		60
35	10.000	40		400
36	10.000	40		400
37	10.000	15		150
38	8.000	15		120
39	80.000	20		1.600
40	10.000	15		150
41	10.000	15		150
42	2.000	15		30
43	4.000	16		64
44	10.000	15		150
45	8.000	7'50		60
46	80.000	12'50		1.000
47	8.000	122		976
48	20.000	52'50		1.050
49	2.000	50		100
50	5.000	55		275
51	10.000	40		400
52	6.000	40		240
53	4.000	15		60
SUMA TOTAL..				20.052'50

15. El contratista queda obligado á satisfacer al precio de contrata todos los pedidos de impresiones que la Direccion general le haga hasta fin de Diciembre de 1874 que termina su compromiso.

16. Si el contratista dejase de entregar, despues de un mes de haberle comunicado la orden, los impresos que se le pidiesen, la Direccion general podrá adquirirlos á cualquier precio por cuenta de aquel.

17. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo corresponden á un semestre, el contratista queda obligado á satisfacer los que se le pidan de más ó de ménos de cada clase, siempre al precio de contrata.

18. Los impresos se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares cuando sólo tengan una hoja, y de 500 cuando tengan dos hojas; en la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete.

19. Si se variase algun modelo, ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista, asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados. En igual caso se

comprenderán las circulares que se crean necesarias mandarse imprimir.

20. El contratista queda también obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Direccion creyese indispensable hacerle despues del 31 de Diciembre de 1874 hasta fin de Junio de 1875.

21. Queda obligado igualmente el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

El dia 1.º de Setiembre próximo se verificará en este establecimiento un concurso para la admision de 30 alumnos, con sujecion á la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos que puedan convenir á los aspirantes á dichas plazas.

Segovia 23 de Julio de 1872.—El Secretario, Eusebio Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Salvador Villarreal y Gomez con Doña Antonia Otero y Redondo sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias la finca siguiente:

El parador titulado de San Dámaso, sito en el término de esta capital, último cuartel de la derecha del camino de Carabanchel, con su huerta, tejat y tierras contiguas, que consta de planta baja y principal distribuidas en varias habitaciones y dependencias; tiene de superficie 82.046 piés ⁹/₁₆ avos de otro cuadrados; sufachada principal mira á Madrid, y la medianeria de la derecha linda y da frente al costado izquierdo del cementerio de la Sacramental de Santa María; por la izquierda linda con cerca de la huerta de esta posesion que más adelante se describirá, y por la espalda ó sea testero puesto á la fachada, linda con el tejat que también se detallará.

Un sitio accesorio de dicho parador que comprende 405 piés separado de la pared del costado para verter en ellos las aguas de los tejados en la línea de 135 piés que tiene dicha medianeria en la derecha y separa este sitio del de la Sacramental.

Otro terreno accesorio formando plazuela al frente de la fachada del parador comprendido entre esta y una tierra labrantía de esta hacienda que es de 50 piés de ancho, y por él se entra á un camino de 15 piés con su puente para salvar una arroyada, propiedad también del indicado parador: todo el sitio de este camino y el de la plazuela que sirve de ejido es de 12.650 piés.

Una huerta cercada, unida al parador por el costado izquierdo de este, con el que linda el derecho de aquella; su fachada da al ejido anteriormente descrito; la medianeria izquierda al camino de Carabanchel, y el testero al tejat de esta posesion: tiene dicha huerta de cabida una fanega, 11 celemines y dos cuartillos del marco de Madrid, y dentro de si una casa aislada de moderna construccion, con solo planta baja, una noria á la inglesa, estanque y parterre.

Una tierra labrantía contigua á la huerta anteriormente descrita, que linda su cabeza con el camino de los Carabancheles; por la derecha la arroyada; por la izquierda con la pared del costado derecho del parador, y por el testero con la huerta: esta está regulada su cabida en una fanega de Madrid.

Una casa de moderna construccion, á la orilla del camino de los Carabancheles, de 1.759 piés cuadrados y dos pozos de aguas potables.

Una tierra labrantía que está al frente del parador, por cuya parte linda con el ejido de aquel; por la derecha con el camino que bajando del cementerio de la Sacramental de Santa María desemboca también con el de los Carabancheles, y la cuarta linda lo es con el camino comprendido entre los dos relatados: su cabida tres fanegas, un celemin y dos cuartillos del marco de Madrid.

Un tejat que entra por el costado derecho del parador extendiéndose sobre su derecha y por delante del testero del cementerio: luégo retrocede á la izquierda mirando al Norte, y linda con el tejat de Fernandez del Castillo, cuesta abajo, buscando la arroyada mirando al Poniente y lindando con tierra labrantía de esta posesion al terminar aquella, linda á la orilla del arroyo: su punto extremo dista 75 piés del esquinazo que forma el cementerio de la cerca del testero de la huerta; últimamente linda á Oriente con las paredes del parador, y la totalidad de la superficie de tres fanegas ocho celemines del marco de Madrid: contiene dos hornos, cobertizos, pozo y varias charcas. Y por último,

Una tierra que linda al Poniente con el tejat; al Norte con tierras del Marqués de Valmediano, y por Mediodía la arroyada: su cabida cuatro fanegas y un cuartillo.

Cuya finca está retasada en la cantidad de 60.000 pesetas, de cuya suma se rebajarán las cargas que graviten sobre dicha finca; haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de su retasa, así como que para tomar parte en ella deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, cuya cantidad será devuelta en el acto de terminar el remate á los que no hayan obtenido la adjudicación; y para la celebracion de dicho acto se señala el dia 21 del próximo Agosto, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en las Salesas.

Madrid 29 de Julio de 1872.—V.º B.º—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. Juan Gualberto Montes, encargado de la dirección del periódico titulado *El Jurado*, cuyo para-

dero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, y Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, á responder á los cargos que contra él resultan por injuria en un sueto publicado en el núm. 103 de dicho periódico, correspondiente al dia 5 de Marzo último.

Madrid 21 de Julio de 1872.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á D. Angel Barroso y Sierra, hijo de Angel y Rosario, natural de Badajoz, de 44 años de edad, cesante de obras, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en la audiencia del referido Juzgado y Escribanía de Don Federico Camacha y Jimenez á fin de practicar una diligencia en causa que se instruye por hallazgo de un billete del Banco de España falso.

Madrid 21 de Julio de 1872.—Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado municipal del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital y para hacer pago á los fondos municipales de la misma, se saca nuevamente á pública subasta un cajon situado en el mercado público de ganados (sito en las afueras de la Puerta de Toledo) y tasado en la suma de 1.750 pesetas; hallándose señalado para el remate el dia 2 de Agosto, y hora de las tres de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Territorial.

Madrid 24 de Julio de 1872.—V.º B.º—José Maria Garijo é Iglesias.—Andrés Rosada, Secretario suplente.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Ignacio Benito, Julian Benavente, Santiago Hernandez, Ignacio Benavente y Eustasio Carrero y Castillo, vecinos de Colmenar de Oreja, para que se presenten en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en la causa que contra los mismos se instruye por desobediencia y resistencia grave á los mandatos del Juzgado; pasado que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 23 de Julio de 1872.—Vicente Gil.—Por su mandado, José Novo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Ambite.

El repartimiento municipal de esta villa perteneciente al año económico de

1871 á 72 se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones de agravio; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Nuevo Baztan, Valdilecha y Orusco den publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Ambite y Julio 23 de 1872.—El Alcalde, Juan Solano.

Alcaldía popular de Canillejas.

Para hacer saber una resolucion del Ministerio de Hacienda, Ordenacion de pagos por obligaciones del de Gracia y Justicia, fecha 12 del actual, se cita por medio del presente á D. Julian Otero, Alcalde que fué en esta villa en los años 1869, 1870, 1871 y primer semestre de 1872, por término de nueve dias, contados desde la fecha del presente, para que comparezca en esta Alcaldía al objeto indicado; advertido que si no se presenta en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Canillejas 24 de Julio de 1872.—El Alcalde, Angel Benito.

Alcaldía popular de Carabaña.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1872 á 1873 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabaña 22 de Julio de 1872.—El Alcalde, Dionisio Madrid.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Por segunda vez se anuncia hallarse depositada una mula, capa castaña, pecaña, de un metro 23 centímetros, de 14 á 16 años, con pelos blancos en la parte superior del dorso y parte inferior del mismo correspondientes á toda la extension de la cincha.

Ciempozuelos 24 de Julio de 1872.—Pedro Antonio Lopez y Lopez.

Alcaldía popular de Vallecas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y próximo año económico de 1872 á 73, para que en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, puedan los interesados examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones que crean justas y convenientes.

Vallecas 22 de Julio de 1872.—El Alcalde, Rafael Villa.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.